JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Prueba Extraprocesal Rad. 110014003 ***053 2023 00868 00***

Conforme a lo normado ene l articulo 90 del Código General del Proceso, con la Juez resuelve:

Inadmitir la solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte y, efectuada a través de apoderado judicial por FARMAPOS LDTA para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes términos.

Precisar el hecho o hechos que se pretenden demostrar, en virtud a que a las pruebas extraprocesales se rigen por los principios de procedencia, pertinencia, necesidad y utilidad y conforme al poder el poder se pretende demostrar la existencia de obligaciones que obran en títulos valores.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 129 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 2– agosto - 2023

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria